

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Se le reconoce al abogado *Wilson Gómez Higuera* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Seguros Comerciales Bolívar S.A.* contra *Jairo Andrés Cifuentes Sánchez* y *Jader René Romero* por las siguientes sumas:

1. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
2. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
3. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
4. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
5. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
6. Por \$ 1.900.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
7. Por \$ 1.955.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
8. Por \$ 1.995.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
9. Por \$ 1.995.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
10. Por \$ 1.995.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
11. Por \$ 1.995.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
12. Por \$ 1.995.000, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

13. Por \$ 3.800.000, m/cte., por concepto de la cláusula penal descrita en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. o en su lugar conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

Lvor 11001-4003-002-2021-00887-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"